

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
Subdelegación General de
Servicios Sanitarios



! OFICIO-CIRCULAR Num. 6/73 (22-3)
! ORIGEN: Subdelegación general de Servi-
! cios Sanitarios.
! ASUNTO: Modificación Oficio-Circular | -
! 3/68 sobre Servicios de Urgen-
! cia de la Seguridad Social.
! AMBITO: Delegaciones Provinciales del -
! I.N.P. (Subdirecciones Médicas
! y Jefaturas Provinciales de --
! Servicios Sanitarios.

Por Oficio-Circular 3/68 (24-1) de esta Subdelegación General de Servicios Sanitarios, en atención a lo preceptuado en los artículos 32 y 46 del Decreto 2766/1967 de 16 de noviembre, sobre los Servicios de Urgencia, horario de funcionamiento y plantillas de Médicos y Practicantes de los Servicios de Urgencia Nocturno y Diurno de Domingos y Días Festivos, determinadas en función del número de titulares del derecho a la asistencia, fueron dictadas las Instrucciones para el funcionamiento de los referidos Servicios.

Por los Médicos y Practicantes de los mismos, después de la publicación de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1.972 por la que se aprueba el Reglamento para Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se vienen formulando reclamaciones solicitando les sea aplicada jornada de 36 horas semanales, o que les sean compensadas las horas que sobrepasen de aquella jornada.

También, y en consideración a que en poblaciones de afiliación alta, estimándose lo son aquellas en que residen más de 10.000 titulares del derecho a la asistencia, se precisa, especialmente en días festivos y domingos, establecer turnos de guardia dobles, para asistencia en la Institución y para la domiciliaris, para lo que son insuficientes las actuales plantillas, se solicita su aumento.

Considerando atendibles las peticiones formuladas, se modifican las Instrucciones del Oficio-Circular 3/68 (24-1), como seguidamente se detalla:

Los apartados a) y b) correspondientes al número 2 de la Instrucción Primera "CONSTITUCION DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA", quedarán redactados como sigue:

.../....

- a)- Personal médico: El número mínimo de Médicos que han de atender el Servicio de Urgencia será de tres, correspondientes a aquellas localidades en las que estén domiciliados de 5.000 a 10.000 titulares del derecho. Por encima de 10.000 y hasta 30.000, el número de Médicos será de cuatro. Por encima de 30.000 titulares se creará una plaza de Médico por cada 10.000 titulares del derecho a la asistencia, o fracción de esta cifra, que se adscriban.
- b)- Personal sanitario auxiliar: El número mínimo de plazas de Practicantes del Servicio de Urgencia, será de tres, correspondientes a aquellas localidades en las que estén domiciliados de 5.000 a 10.000 titulares del derecho. Por encima de 10.000 y hasta 30.000, el número de Practicantes será de cuatro. Por encima de los 30.000 se creará una plaza de Practicante por cada 10.000 titulares o fracción de esta cifra, que se adscriba.

La Instrucción Segunda, "HORARIOS DEL SERVICIO", debe decir:

2.- Horarios del Servicio.- El Servicio de Urgencia funcionará desde las 17 a las 9 horas durante todos los días. En los domingos y festivos la asistencia urgente será realizada desde las 9 a las 17 horas.

En aquellas localidades donde el Servicio de Urgencia esté dotado de tres plazas de Médicos y tres de Practicantes, todos ellos rotarán durante el horario previsto de las 17 horas a las 9 de la mañana y durante las horas correspondientes a los domingos y festivos, de tal forma que resulte un reparto equitativo de servicio, sin que éste sobrepase las 36 horas semanales. Para alcanzar esto último, y dado que las horas trabajadas semanalmente, incluidas las de domingos y festivos, son 41 horas, se organizará un turno de suplencias compensadoras de estas, es decir, una suplencia semanal en turnos rotativos, descansando un Médico cada tres semanas.

En aquellas localidades donde el Servicio de Urgencia esté dotado de cuatro o más plazas de Médicos y Practicantes, se reforzarán determinadas horas de servicio, de modo equitativo, en función de las exigencias del Servicio.

Las subdirecciones Médicas Provinciales y Jefaturas Provinciales de Servicios Sanitarios, normalizarán los turnos del Servicio del personal sanitario en función con las necesidades del Servicio y de los horarios de trabajo que pueda correctamente cumplir dicho personal.

NORMA ADICIONAL.-

Las horas extraordinarias, a razón de cinco semanales trabajadas a partir del día siguiente de la publicación de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1.972, serán abonadas a razón de lo

que corresponda a cada facultativo o practicante por aplicación de las disposiciones legales aplicables para su determinación

Madrid, 22 de marzo de 1.973.

EL SUBDELEGADO GENERAL DE/
SERVICIOS SANITARIOS,